

#6613

P/13655



Real aprob. del contrato entre
el Estado Dom. y la sociedad
La Algodonera C. por A.

8 Puzas

Abril 16-55



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 6256

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 ABR 1955
Año del Benefactor de la Patria

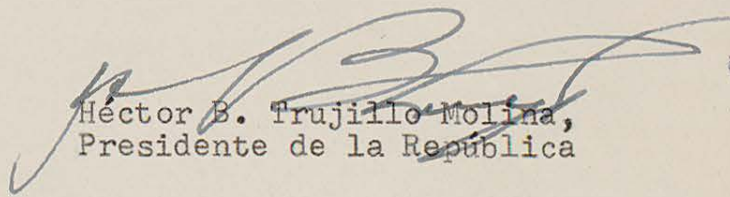
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 49 inciso 10 y 90 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 3 de marzo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A., por el cual se conviene en prorrogar hasta el 31 de julio de 1959, la vigencia del contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 24 de enero de 1950, relativo al establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, lana y en general de fibras textiles naturales o artificiales, y al cultivo del algodón en el país.

Los demás detalles del indicado contrato de prórroga, figurarán en el texto del citado documento que se anexa.

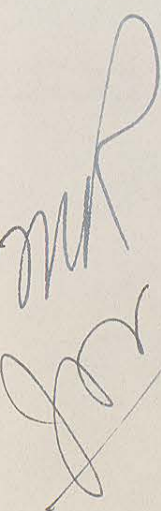
Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/1 18655

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, portador de la Cédula Personal de Identidad No.15892, serie lra., renovada para el presente año con sello No.342, en su calidad de Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien actúa en virtud del Poder Especial que le fué conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha dos del mes de marzo del año 1955; de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y, de la otra parte, la sociedad LA ALGODONERA, C. por A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a la leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, y domiciliada en el edificio de su propiedad, sito en la Avenida "Tiradentes" esquina "José Trujillo Valdez", representada por su Presidente Tesorero, señor José A. Najri Acra, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, calle "José Joaquín Pérez" No.6 provisto de la Cédula Personal de Identidad No.5476, serie lra. renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 0453, quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la Compañía, parte a la que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA.



POR CUANTO: en fecha 24 del mes de enero del año 1950 se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la sociedad LA ALGODONERA, C. por A., mediante el cual el Estado concedió a LA COMPAÑIA exenciones y exoneraciones para instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por la Resolución No.2249 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 6 del mes de febrero del año 1950, y publicada en la Gaceta Oficial No.7080, del 11 de febrero del año 1950;

POR CUANTO: en fecha 24 del mes de junio del año 1954, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que el contrato antes mencionado fuera extendido en su vigencia por otros cinco años;

POR CUANTO: la extensión solicitada es útil y necesaria para la consecución de los fines agrícolas e industriales perseguidos por LA COMPAÑIA, hasta el día 31 de julio de 1959;

POR CUANTO: el Estado ha considerado conveniente a los intereses de la economía nacional que LA COMPAÑIA asuma determinadas obligaciones relacionadas con el cultivo del algodón en el país;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la sociedad LA ALGODONERA, C. por A. en virtud del contrato de fecha 24 del mes de enero del año 1950, aprobado por Resolución No.2249 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 6 de febrero de 1950, y publicada en Gaceta Oficial No.7080, del 11 de febrero de 1950, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el contrato supraindicado y las que adicionalmente por medio del presente se contraen, serán vigentes hasta el día 31 del mes de julio del año 1959.

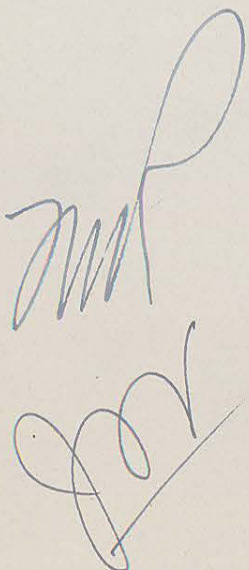
Art.2.- LA COMPAÑIA se compromete a fomentar el cultivo del algodón en el país, concertando directamente con los agricultores la producción de dicha fibra en cantidades necesarias para dejar satisfechos sus requerimientos anuales en algodón nacional.

Art.3.- LA COMPAÑIA deberá informar de antemano a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, las cantidades de algodón requeridas cada año por su industria y remitir a dichos Departamentos copias de los contratos concertados con los agricultores, en los cuales se consignarán las cantidades de algodón contratadas con cada uno de ellos.

Art.4.- Para fomentar el cultivo del algodón en el país, LA COMPAÑIA se obliga a suministrar gratuitamente o al costo, a los agricultores contratantes, lo siguiente:

- a) Las semillas necesarias para poder producir la cantidad de algodón determinada en cada contrato, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto haya impartido la Secretaría de Estado de Agricultura;
- b) Los insecticidas necesarios y adecuados para combatir las enfermedades y plagas que puedan presentarse a las plantaciones algodonerías, de acuerdo también con las recomendaciones técnicas de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- c) El equipo y las maquinarias agrícolas de que se disponga, para que los agricultores puedan preparar y acondicionar debidamente las tierras para el cultivo del algodón y combatir las plagas y enfermedades de dichas plantaciones.

Art.5.- LA COMPAÑIA se obliga, asimismo, a comprar anualmente todo el algodón que haya contratado, debiendo fijar en los correspondientes contratos las condiciones



bajo las cuales se efectuarán dichas compras.

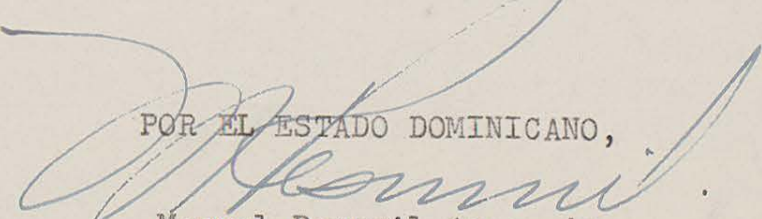
Art.6.- La Secretaría de Estado de Agricultura supervigilará el desarrollo de los cultivos desde el punto de vista técnico-agrícola, y comunicará por escrito a LA COMPAÑIA contratante todas las sugerencias que considere del caso.

Art.7.- LA COMPAÑIA se compromete a tener al frente de estas actividades agrícolas a un experto en cuestiones algodoneras, el cual además de desarrollar una campaña de divulgación entre los agricultores, asesorará a los mismos en todo lo relacionado con la plantación, cultivo y cosecha del algodón.

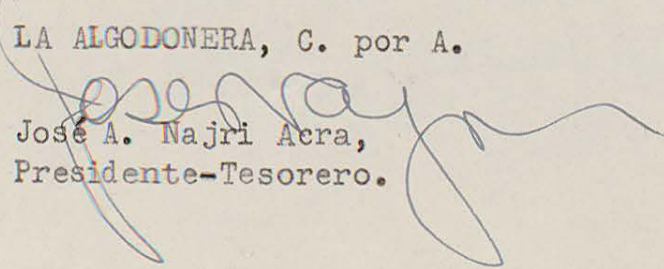
Art.8.- LA COMPAÑIA rendirá a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, un informe mensual sobre el estado en que se encuentren los cultivos, así como también un informe anual sobre el resultado de la cosecha.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, (1955) AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO,


Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

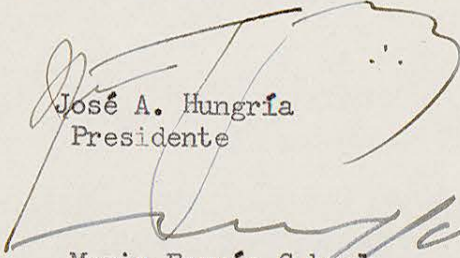
POR LA ALGODONERA, C. por A.


José A. Najri Acera,
Presidente-Tesorero.


Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Finanzas han estudiado el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad La Algodonera C. por A., remitido por el Poder Ejecutivo anexo al Mensaje No.6256 del 18 de abril en curso, por el cual se conviene en prorrogar hasta el 31 de Julio de 1959, la vigencia del Contrato suscrito por ambos en fecha 24 de enero de 1950, relativo al establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, lana y en general de fibras textiles naturales o artificiales, y al cultivo del algodón en el país.


Por ajustarse dicho contrato a las prescripciones legales de la materia, recomendamos al Senado extenderle su aprobación.



José A. Hungria
Presidente



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente



Milady Félix de L'Official
Secretaria

César Tolentino
Vocal

20 de abril, 1955

02148

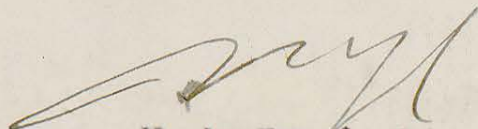
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
20 de Abril, 1955General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6256 de fecha 18 de abril del año en curso y del anexo Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Alagodonera C. Por A. por el cual se conviene en prorrogar hasta el 31 de julio de 1959, la vigencia del contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 24 de enero de 1950.

Pláceme participarle que el Senado en su Sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en Funciones

P.118656

02149


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
20 de Abril, 1955
AÑO DEL BENEFACOR DE LA PATRIA

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. Por A. por el cual se conviene en prorrogar hasta el 31 de julio de 1959, la vigencia del contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 24 de enero de 1950, relativo al establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, lana y en general de fibras textiles naturales o artificiales, y el cultivo del algodón en el país.

Muy atentamente le saluda


Mario Fermín Cabral
Vicepresidante en Funciones

01/12889



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato suscrito el día 3 del mes de marzo del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad La Algodonera C. por A.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 3 del mes de marzo del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad La Algodonera C. por A. por el cual se conviene en prorrogar hasta el 31 de julio de 1959, la vigencia del contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 24 de enero de 1950, relativo al establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, lana y en general de fibras textiles naturales o artificiales, y al cultivo del algodón en el país, y que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, portador de la Cédula Personal de Identidad No.15892, serie Ira., renovada para el presente año con sello No342, en su calidad de Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien actúa en virtud del Poder Especial que le fué conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha dos del mes de marzo del año 1955; de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y, de la otra parte, la sociedad LA ALGODONERA, C. por A., sociedad Industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, y domiciliada en el edificio de su propiedad, sito en la Avenida "Tiradentes" esquina "José Trujillo Valdez", representada por su Presidente Tesorero, señor José A. Najri Acra, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, calle "José Joaquín Pérez" No.6 provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 5476, serie Ira. renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 0453, quien actúa en virtud de los po-

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

119 LEGISLATIVA 12 de 1955
REGISTRADA AL No. 639
en el folio... del libro: letra...
No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, D. R. da...
Jefe de las Oficinas



ASUNTO: Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato interveni- PAG. -2-
do entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera
C. por A.-

deres que le confieren los Estatutos de la Compañía, parte a la que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: en fecha 24 del mes de enero del año 1950 se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la sociedad LA ALGODONERA, C. por A., mediante el cual el Estado concedió a LA COMPAÑIA exenciones y exoneraciones para instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por la Resolución No. 2249 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 6 del mes de febrero del año 1950, y publicada en la Gaceta Oficial No. 7080, del 11 de febrero del año 1950;

POR CUANTO: en fecha 24 del mes de junio del año 1954, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que el contrato antes mencionado fuera extendido en su vigencia por otros cinco años;

POR CUANTO: la extensión solicitada es útil y necesaria para la consecución de los fines agrícolas e industriales perseguidos por LA COMPAÑIA, hasta el día 31 de julio de 1959;

POR CUANTO: el Estado ha considerado conveniente a los intereses de la economía nacional que LA COMPAÑIA asuma determinadas obligaciones relacionadas con el cultivo del algodón en el país;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la sociedad LA ALGODONERA, C. por A. en virtud del contrato de fecha 24 del mes de enero del año 1950, aprobado por Resolución No. 2249 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 6 de febrero de 1950, y publicada en Gaceta Oficial No. 7080, del 11 de febrero de 1950, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el contrato supraindicado y las que adicionalmente por medio del presente se contraen, serán vigentes hasta el día 31 del mes de julio del año 1959.

Art. 2.- LA COMPAÑIA se compromete a fomentar el cultivo del algodón en el país, concertando directamente con los agricultores la producción de dicha fibra en cantidades necesarias para dejar satisfechos sus requerimientos anuales en algodón nacional.

(SIGUE)

ASUNTO: Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato interveni- PAG. -3-
do entre el Estado Dominicano y la sociedad LA ALGODONERA
C. por A.-

Art. 3.- LA COMPANIA deberá informar de antemano a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, las cantidades de algodón requeridas cada año por su industria y remitir a dichos Departamentos copias de los contratos concertados con los agricultores, en los cuales se consignarán las cantidades de algodón contratadas con cada uno de ellos.

Art. 4.- Para fomentar el cultivo del algodón en el país, LA COMPANIA se obliga a suministrar gratuitamente o al costo, a los agricultores contratantes, lo siguiente:

- a) Las semillas necesarias para poder producir la cantidad de algodón determinada en cada contrato, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto haya impartido la Secretaría de Estado de Agricultura;
- b) Los insecticidas necesarios y adecuados para combatir las enfermedades y plagas que puedan presentarse a las plantaciones algodone-
ras, de acuerdo también con las recomendaciones técnicas de la Se-
cretaría de Estado de Agricultura;
- c) El equipo y las maquinarias agrícolas de que se disponga, para que los agricultores puedan preparar y acondicionar debidamente las
tierras para el cultivo del algodón y combatir las plagas y enfer-
medades de dichas plantaciones.

Art. 5.- LA COMPANIA se obliga, asimismo, a comprar anualmente todo el algodón que haya contratado, debiendo fijar en los correspondientes con-
tratos las condiciones bajo las cuales se efectuarán dichas compras.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Agricultura supervigilará el de-
sarrollo de los cultivos desde el punto de vista técnico-agrícola, y comu-
nicará por escrito a la COMPANIA contratante todas las sugerencias que con-
sidere del caso.

Art. 7.- LA COMPANIA se compromete a tener al frente de estas activi-
dades agrícolas a un experto en cuestiones algodone-
ras, el cual además de
desarrollar una campaña de divulgación entre los agricultores, asesorará a
los mismos en todo lo relacionado con la plantación, cultivo y cosecha del

Art. 1.- La Comisi6n ...
Art. 2.- ...
Art. 3.- ...
Art. 4.- ...
Art. 5.- ...
Art. 6.- ...
Art. 7.- ...
Art. 8.- ...
Art. 9.- ...
Art. 10.- ...
Art. 11.- ...
Art. 12.- ...
Art. 13.- ...
Art. 14.- ...
Art. 15.- ...
Art. 16.- ...
Art. 17.- ...
Art. 18.- ...
Art. 19.- ...
Art. 20.- ...
Art. 21.- ...
Art. 22.- ...
Art. 23.- ...
Art. 24.- ...
Art. 25.- ...
Art. 26.- ...
Art. 27.- ...
Art. 28.- ...
Art. 29.- ...
Art. 30.- ...
Art. 31.- ...
Art. 32.- ...
Art. 33.- ...
Art. 34.- ...
Art. 35.- ...
Art. 36.- ...
Art. 37.- ...
Art. 38.- ...
Art. 39.- ...
Art. 40.- ...
Art. 41.- ...
Art. 42.- ...
Art. 43.- ...
Art. 44.- ...
Art. 45.- ...
Art. 46.- ...
Art. 47.- ...
Art. 48.- ...
Art. 49.- ...
Art. 50.- ...
Art. 51.- ...
Art. 52.- ...
Art. 53.- ...
Art. 54.- ...
Art. 55.- ...
Art. 56.- ...
Art. 57.- ...
Art. 58.- ...
Art. 59.- ...
Art. 60.- ...
Art. 61.- ...
Art. 62.- ...
Art. 63.- ...
Art. 64.- ...
Art. 65.- ...
Art. 66.- ...
Art. 67.- ...
Art. 68.- ...
Art. 69.- ...
Art. 70.- ...
Art. 71.- ...
Art. 72.- ...
Art. 73.- ...
Art. 74.- ...
Art. 75.- ...
Art. 76.- ...
Art. 77.- ...
Art. 78.- ...
Art. 79.- ...
Art. 80.- ...
Art. 81.- ...
Art. 82.- ...
Art. 83.- ...
Art. 84.- ...
Art. 85.- ...
Art. 86.- ...
Art. 87.- ...
Art. 88.- ...
Art. 89.- ...
Art. 90.- ...
Art. 91.- ...
Art. 92.- ...
Art. 93.- ...
Art. 94.- ...
Art. 95.- ...
Art. 96.- ...
Art. 97.- ...
Art. 98.- ...
Art. 99.- ...
Art. 100.- ...

119 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 635
en el Folio: ... del Libro I de ...
No. 55 de ... de ...
Y Decretos votados por el Sr. ...
Y consta de ...
fijas escritas en ...
Cuidad Trujillo 20 de ... de ...
Jefe de las Oficinas ...
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad LA ALGODONERA C. per A.- PAG. -4-

algodón.

Art. 8.- LA COMPANIA rendirá a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, un informe mensual sobre el estado en que se encuentren los cultivos, así como también un informe anual sobre el resultado de la cosecha.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, (1955) AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR LA ALGODONERA, C. Per A.

José A. Najri Acra,
Presidente- Tesorero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración, y 25 de la Era de Trujillo.


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en Funciones


Julio A. Cambier
Secretario


José García
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

04429

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de Abril 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor:
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 02149 de fecha 20 de Abril del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. Por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

grs/

04/12-896



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6815 1

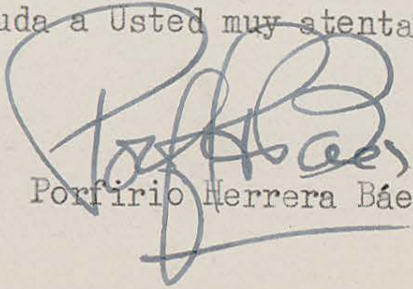
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A., en virtud del cual se prorroga hasta el 31 de julio de 1959, la vigencia del contrato suscrito entre las citadas partes en fecha 24 de enero de 1950, ha sido registrada con el No. 4125, y promulgada con fecha 25 de abril en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,


Porfirio Herrera Báez

phb
am/rs